

SERMON TEOLOGICO

EN LA PVBLICACION DE LA
BVLA DE LA SANTA
CRVZADA

DOMINICA OCTAVA DE LA EPIPHANIA:

PREDICOLE EN LA IGLESIA CATEDRAL
ASSISTIENDO

^{mo} ^{mo} y
EL III. Y R. S. D. IOSEPH ARGAIZ,
Arçobispo de Granada,

SVS DOS ILVSTRES CABILDOS,
Y

EL TRIBVNAL DE LA SANTA CRVZADA,

EL P. PEDRO DE MONTENEGRO, DE LA
Compañia de IESVS, Catedratico de Visperas
en su Colegio de San Pablo.

DEDICALE

^{mo} ^{mo} y
AL III. Y R. S. D. IOSEPH DE ARGAIZ,
*Arçobispo de Granada, del Consejo de su
Magestad.*

CON LICENCIA. En Granada, en la Imprenta Real, por Francisco
Sanchez, en frente del Hospital del Corpus, Año de 1658.

ALBERT EINSTEIN

1879-1955

THE THEORY OF RELATIVITY

1905

ANNALS OF PHYSICS

322, 105-135

ON THE ELECTRODYNAMICS OF MOVING BODIES

ANNALS OF PHYSICS

322, 177-204

ON THE HEAVENLY MECHANICS

MONATSSCHRIFT FÜR MATHEMATIK UND PHYSIK

34, 110-149

ON THE QUANTUM THEORY OF RADIATION

ANNALS OF PHYSICS

322, 249-262

ON THE CANONICAL TRANSFORMATION

ANNALS OF PHYSICS

322, 248-261

ON THE QUANTUM THEORY OF RADIATION

ANNALS OF PHYSICS

322, 249-262

mo
Ill. Señor



MENOS que consagrando este afan estudioso a el
esl. recido nombre de V. S. Ilustrisima, rezela-
ra las fortunas, que auia de correr estampado en
los moldes. Sali, Señor Ilustrisimo, de este rexe-
lo, mirandole enoblezido cò los fauores de Prin-
cipe tan grande. Ya mis ignorancias no tienen que temer el
ceño de los que professan ser criticos, no siendo doctos: ni tam-
po la censura de los que hazen gala de dar su parecer en las cit-
cias, que jamas an professado. Gustò V. S. Ilustrisima de oyr
este Sermon para honrarme, y no parece disgusto de auerle oydo,
pues aumentò V. S. Ilustrisima las honras, que no auia llegado
a merecerle el aliento de mis cudicias. Significò V. S. Ilustris-
sima gustaria se diese a la stampa, juzgando de grande utili-
dad a los Fieles saber las riquezas que tienen en la Bula de la
Santa Cruzada, tesoro tan rico de gracias espirituales, como es-
condido vulgarmente, a los que anelatan mas las riquezas cadu-
cas, que las eternas. Son la piedad, y la generosidad el timbre de
las prendas gloriosas, que depositò el Cielo en el genio nobilissi-
mo de V. S. Ilustrisima. Quien uiere tratado à V. S. Ilus-
trisima, no dudará quan dignamente le asustan las palabras,
que escriuió Pedro Blesense à otro Principe de la Iglesia: Non
inuenimus Pontificem adeò socialem, adeò manifestù,
adeò in omnes munificentiarum, & liberalitatis effu-
sum. Omni petenti se tribuit. Munificencia enim à te-
nerà primitiauit Infantia, misericordia enim à te-
nera muestra esta piedad en las ansias Catholicas con que
solicita V. S. Ilustrisima el buen logro de sus ouejas, no solo
atendiendo con zelo Christianisimo a el aliuio de las miserias,
que en este siglo padecen, si no tambien à apartarlas del precipi-
cio de las culpas, guandolas como buen Pastor por las sendas
de la virtud, y deseando gozen las riquezas soberanas que les
concede

Epist. 15. ad
Reynaldū E-
piscopum Car-
notens.

Orat. 1.

concede en la Bula de la Santa Cruzada el Romano Pontífice, para que con mayor suavidad ofrezcan á Dios satisfacion por las penas que les ha impuesto la ingratitude de sus culpas. Estas ansias en cuidar de todos, como si solo es. á. J. V. S. Ilustrissima de cada uno de los que obedecen su Obeydo, yon las que pide Santa Nóbizar zero en un Pastor de las ovejas de Christo Summo pere necesse est Antititem esse multiplicem. Ego va deseado la piedad de V. S. Ilustrissima, y no quiso su generosidad ser menos en la execucion de lo que aura sido la piedad en el deseo. Mandó V. S. Ilustrissima (no es imperio como la insinuacion agradable, y cortés de un Principe) se diese a la estampa este Sermon, y quiso gozasse de la luz a bien firmos de su liberalidad. A mi solo puede denerme suer. e concebido en la idra, y dado, e vida en los labios. Pero el suer nacido en las estampas de la prensa, o baido a las generosas larguezas de V. S. Ilustrissima, q. no es usando el cõsu de los moldes a querido feriar las riquezas deste tesoro espiritual a todas las ovejas, q. oy los silbos de su voz, y viudẽ el pasto diuino de sus sagradas enseñãças: por mas retiradas que estẽn en el coraçõ de los valles, ò en la aspereza de los riscos. Ofrezco a V. S. Ilustrissima de gracia lo mismo q. es suyo de justicia. Y si el afecto dà nobles calidades a la victima q. se ofrece, el mio no arã indigno de la estimacion de V. S. Ilustrissima este pequeño trabajo. Biz puede dezir por mi S. H. deberto: Et si nec pòdere, nec ingenio placet manus, nõ aliter tamẽ illud amplectumini, quam Superi, vel thura, vel pinguium libamina victimarum. Illi siquidem non hostiam; sed affectũ cõsiderãt. Guarde Dios la persona Ilustrissima de V. S. Ilustrissima para lustre de su Iglesia, y amparo de las ovejas de Christo.

Humilde siervo, y Capellã de V. S. Ilustrissima

Q. S. M. B.

Pedro de Montenegro.

CENSURA DEL D. D. JOSEPH
Vázquez de la Puerta, Canonigo Magis-
tral de la Santa Iglesia Metropolitana de
Granada, y Catedrático de Prima de su
Imperial Universidad.

PO R orden del señor D. D. Geronimo de
Prado Veraflegui, Canonigo de la San-
ta Iglesia Metropolitana de Granada,
y Prouisor de este Arçobispado, por el Ilustri-
simo, y Reuerendissimo señor D. Joseph Ar-
gayz, Arçobispo de Granada, he visto el Ser-
mon que el M. R. P. M. Pedro de Montena-
gro, de la Compañia de IESVS, Catedrático
de Visperas en su Colegio de San Pablo, pre-
dicò en la Catedral en la publicacion de la Bu-
la de la Santa Cruzada. Con mucha razon se le
da el nombre de *Sermon Teologico*, porque es-
tá tan ennoblezido de enseñanças morales, y
de verdades Christianas, que a el intento, ni es
biẽ de zir menos, ni parece se puede dezir mas.
Dos años le he oydo predicar este assumpto,
con aplauso de los que saben, y con admiraciõ
de los que le han oydo. Abla con eloquencia,
discurre con ingenio, y explica con tal singu-
lar claridad las Doctrinas Teologicas, que está
muy libre de la reprehension que dà a otros
San Agustin: *Quid prodest locutionis integri-*

Lib. 4. de
C. 1.

*tus, quæ non sequitur intellectus audientis, cum loquendi omnino nulla sit causa, si quod loquimur, non intelligunt; propter quos loquimur? Nadie leera este Sermon, que no juzgue de su Autor, (tan docto en la Catedra, como eloquente en el Pulpito) que discurre con el acierto que abla, y que abla con el acierto que discurre. Grande es en todo, *ita ut non multorum instar* (Ion palabras de San Gregorio Nazianzeno) *altero pede claudicet, vel mente sermone carente, aut sermone minus solidato mente. Virisque pariter excelluit, sibi quo ipsi similis apparuit.* Confieso con verdad, que oyendo ablar a el Padre Pedro de Montenegro tan dulce, y tan doctamente en el Pulpito, me acordaua de las palabras de David: *Super illos volatilia Cæli habitabunt, de medio Petrarum dabunt voces.* Explicòlas muy del caso San Agustin: *Quid mihi dicis de Platone, de Cicerone, de Virgilio? Habes ante te Petras Montium, de medio Petrarum mihi da vocem tuam.* Las anes del Cielo son simbolo de las verdades Euan-gelicas, que resuenan en la pluma, y en la voz de los Predicadores Catolicos. Y parece añadió San Agustin por el Autor de este Sermon: *Nihil suauius tali voce alitum, illa sonant, & Petra resonant.* Es Piedra en la solidez de las doctrinas. Es Monte donde brillan*

In Orat. func-
 bri S. Basil.
 Magni.

Psal. 103.

las

las luces de la enseñanza Evangelica. Hijo en
fin de la esclarecida Religión de la Compañía
de IESVS, Archivo Sagrado de las Ciencias,
Idea de las erudiciones, y Escuela Vniuersal
donde todos aprenden. Atendiendo con ri-
gor á la censura que se me pide, no hallo en
todo este Sermon proposicion alguna, que se
oponga a la pureza de nuestra Fe, ó a las cos-
tumbres Christianas, y juzgo que darle a la
estampa á de ser de mucha vtilidad a los Fie-
les, y de grande gloria de Dios. Así lo siento.
En Granada a veynte y dos de Enero de este
año de 1658.

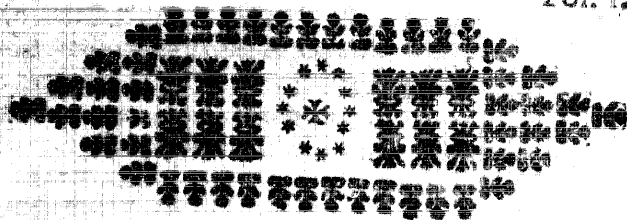
*D. D. Joseph Vazquez
de la Puerta.*

NOS el Doctor don Geronimo de Prado
Innodo Verastegui, Canonigo de la Santa
Iglesia Metropolitana de esta ciudad,
Prouisor, y Vicario general en ella, y su Arçobis-
pado, &c. Damos licencia para que se im-
prima el Sermon en esta censura contenido,
sin que se pague en pena alguna. Dada en Grana-
da a veynte y quatro de Enero de mil y seyscien-
tos y cinquenta y ocho años.

D. D. Geronimo de Prado
Innodo Verastegui.

Por mandado del señor Prouisor

Diego Altamirano
Notario.



*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:
Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.
di. Ioannis 1. 28.*



A inclinaci6 aazer beneficios es la se-
ñal mas gloriosa de la magestad, y la
diuina mas soberana de la nobleza.
No ay corac6 bien nacido, q no citte
sellado con estampas ilustres de pia-
doso: *Clementia profect6 locus est apud
potentes,* (escriti6 con mucha discre-

cion San Hildeberto) *qui iuro parentum, vel vi, vel elec-
tionis beneficio ceteris principantur. Clementia, sicut huma-
ritati nihil est affinius, ita nihil est gloriosus in Principi.*
La crueldad barbara tiene su asi6to en el coracon del
infame. La clemencia gloriosa en el pecho del Prin-
cipe. Si el rigor fue siempre diuina de animos villanos,
la piedad es siempre blason de alientos reales, y ca-
racter de animos augustos. De aqui infero, que los
mas bien nacidos son siempre los mas piadosos.

El Bautismo, le dixo Christo Señor Nuestro a Nico-
demus, a de ser principio dichoso de la salvacion de
el ombre, porque en sus aguas sagradas a de gozar
alientos de nueva vida: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua,* *Ioann. 3. 5.*
& *Spiritu Sancto non potest introire in Regnum Dei.* Ense-
ñan

ñan los Doctores Catholicos contra el impio Calvino, que ablò en estas palabras Christo del Bautismo, Sacramento en que renacen a la vida de la gracia los ombres. Reparese, que en las voces *agua*, y *Espiritu Santo*, se significan dos causas diferentes, que causan sagradamente este nacimiento espiritual. El agua, y el Espiritu Santo son las entrañas donde de nuevo se concibe el ombre, donde recibe alientos soberanos de vida, y de donde nace eredero de las felizidades eternas. O dicha la mayor, que pueden defear nuestras cudecias! O beneficio el mas grande, que pueden gozar nuestras ansias! Bien, pero reparo: porque señalò Christo estos dos principios para nuestro nacimiento espiritual? Gran razon, la que diò Fulberto Carnotense. Atiédanse sus palabras, que son discretissimas: *Vide quid agit artifex misericordiae Aqua, & Spiritus Sanctus lociantur causis; sed beneficijs separantur. Requiritur sane in Baptismatis Sacramento aqua propter sepulturam, Spiritus Sanctus propter vitam aeternam. Haec similitudinem mortis imitatur, ille veritatem salutis operatur.* Pudò a mi proposito dezirse con mas ingenio? Dos efectos se obran en el Bautismo. El vno, aogar las culpas del ombre, *aqua propter sepulturam*. El otro, dar alientos soberanos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam aeternam*. De estos efectos ay en el Bautismo dos principios, y cada vno causa su efecto, segun las inclinaciones de su naturaleza. El agua, en quien solo ay baxezas de criatura, tiene brios para dar muerte a las culpas, *aqua propter sepulturam*. El Espiritu Santo, en quien ay noblezas de Diuinidad, tiene piedades para comunicar alientos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam aeternam*. Si cada vna de estas causas à de obrar como quien es, el agua, que es criatura, aogue las culpas; y el Espiritu Santo, que es Dios, dè vida a los hombres. Muef-
 trefe

Epist. I.

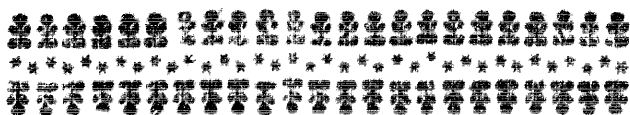
rese el agua cruel quando da muerte , y muestrese el Espiritu Santo piadoso quando da vida. Si el Espiritu Santo es de mas noble naturaleza que el agua, vença a el agua en repartir beneficios, que siempre los mas bién nacidos se muestran en el obrar mas piadosos; *Heo simili- lita linum mortis imitatur*, dezia del agua Fulberto, y de el Espiritu Santo: *Ille veritatem salutis operatur.*

Que mejor fenda pudiera auer elegido para introducirme a el Evangelio , y para buscar de saogo a las obligaciones con que oy me allo? Pinta San Iuana Christo , que se Bautiza en los cruales del Iordan, y dize, que es Cordero, que viene a quitar los pecados del mundo: *Eccc Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.* La voz *Agnus* significa la Vmanidad. La voz *Dei* declara la Diuinidad de Christo. Y las voces *qui tollit peccata mundi* los beneficios soberanos , que aze a los ombres. Dos naturalezas se vnen en Christo. Por la Vmana se dize Cordero, a quié el amor à de ofrecer en el Ara de la Cruz por víctima de nuestras culpas: *ecce Agnus Dei*, dixo San Chrisologo, *qui suscepit peccatum, ut peccatum tolleretur.* Por la Diuina, se alla inclinado a vsar de piedad con los ombres , instituyendo con su poder Sacramentos, que borren nuestras culpas, y concediendo gracias, que nos libren de las penas de la culpa. Todo lo dixo San Leon Papa: *Sine veritate carnis non protestaretur Ioannes: ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Sine Verbi potentia non fieret redintegratio debilitum. & vini- ficationis mortuorum.* O larguezas soberanas de Dios ombre! O noblezas diuinas de el Cordero Vmanado! Quien mas noble que Christo? *Eccc Agnus Dei.* Quien mas piadoso que este Cordero? *Qui tollit peccata mundi.* Dos Sacramentos instituye, que borren culpas. Para libramos de las penas merecidas por la culpa , nos concede gracias , fauores , è indulgencias

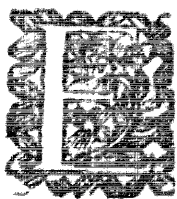
*Serm. 45. in
Psal. 6.*

*Epist. decret.
97. cap. 2.*

del Tesoro de la Iglesia, por medio de la Bula de la Santa Cruzada, que concedió a España Innocencio X. y oy se publica en nombre de nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. Para explicar los beneficios, y fauores que los ombres reciben deste Diuino vmanado Cordero, necessito de la gracia, el Cielo à de cõcederla, MARIA à de interceder, y nosotros dezile:
Aue MARIA, &c.



*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:
 Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.
 di. Ioannis cap. 1. v. 28.*



El zelo Catolico de nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. (cuya vida aumente, y prospere largos años el Cielo) en nombre de Christo, cuyo Vicario es en la tierra, nos franquea oy los Tesoros de la Iglesia, concediendonos la Bula de la Santa Cruzada, con gracias tan singulares, y priuilegios tan grandes, que no parece tienen mas que apotecer nuestras ansias, ni mas que desear nuestras codicias. Dichosa nuestra España, que ella sola goza deste soberano Tesoro con envidia de todas las Naciones Catolicas de el Orbe. No ignoro, Fieles, las obligaciones que tengo este dia. Y ningun entendido dudará, que esta accion es vno de los empeños mayores

3

yotes que a vn Predicador puede ofrecersele. Son
 menester muchas noticias de Teologia , para poder
 ablar a proposito , y con acierto. Mucha claridad de
 ingenio para dar a entender puntos tan dificiles, que
 los mas doctos suelen allarse con embaraço a el dezi-
 dirlos. Mucha prudencia para elegir lo que se à de de-
 zir , que no es cordura dezir en el Pulpito todas las
 doctrinas que se saben; porque muchas por mal enten-
 didas suelen causar errores, ò desagoos en los indoc-
 tos que las oyen. Prediqué el año pasado en este mis-
 mo Pulpito las excelencias de la Bula de la Santa Cru-
 zada. Oy è de dezir muchas cosas que callè entonces.
 Y no dudo an de ser de mucho consuelo espiritual a mi
 auditorio. Quiera el Cielo coronar mis deseos con el
 acierto! Y para nauegar golfo , donde peligran los
 mas, vamos con la fonda del Euangelio en la mano.

DISCURSO I.

*Nunca las criaturas reconocen mejor las
 grandezas de la Diuinidad, que quando
 Dios les perdona piadosamente
 sus culpas.*

CELEBRA este dia la Iglesia el Bautismo de
 Christo, y escriuiendo su relacion el Euange-
 lista San Iuan , nos dize: *Ecco Agnus Dei, ecce qui
 tollit peccata mundi.* Que pretende San Iuan con estas
 palabras? Explicar la Diuinidad de Christo, dize Al-
 berto Magno: *Christus Dominus dicitur Agnus Dei, quia
 est Filius Dei naturalis, & ut eius Diuinitatem Baptista in-
 dicaret, ideo dicit Agnum Dei.* Singular razon! No fuera

*Apud Syluest.
 van to m. 1.
 in. Euang. 1.
 1. c. 5. q. 5.*

mas ~~acertado~~ explicar la Divinidad de Christo, ha mandole Iho de Dios, Rey de los Reyes, y Monarca de los Serafines? Quien à de creer la Divinidad de Christo si le mira bautizarse en las aguas del Jordan? Quien à de venerarle como à Dios, si oye llamarle Cordero, que borra manchas, y que perdona delitos? *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Ut eius Divinitatem Baptista indicaret, ideo dicit Agnum Dei.* Dió esta razon San Alberto Magno, como tan gran Teologo. Aunque este Christo en traje de pecador, quando le bautize. Aunque parezca vmilde criatura con el disfraz de Cordero, basta dezir que perdona culpas, para que todos le conozcan por Divino. Nunca las criaturas reconocen mejor las grandezas de la Divinidad, que quando Dios les perdona piadosamente sus culpas.

Allanse los Ebreos libres del cautiverio Gitano, y mirandose sin la cadena, dicen: que a Dios no le deuen nada, y que solo a el Idolo le deuen todas sus medras, y dichas. O villanias del Ebreo! O ingratiudes del Israclita! *Hi sunt Dii tui Israel, qui te eluxerant de terra Aegypti.* Irritase Dios con ingratitud tan villana, y determina manchar los azeros de su Espada en las vidas de pueblo tan sacrilego. En esta ocasion trata Moyfes de templar los enojos Divinos, y pidele a Dios, que les perdone esta culpa, para que conozcan que fue su Magestad quien les libro de las cadenas Gitanas: *Moyfes autem orabat Dominum Deum suum dicens: cur Domine irasclitur furor tuus contra populum tuum, quem eluxisti de terra Aegypti in fortitudine magna, & in manu robusta. Quiescat iratus, & esto placabilis super nequitia populi tui.* Que pide Moyfes a Dios? Que perdone a los Ebreos este delito. Para que? Para que conozcan las valentias de su Omnipotencia, y las grandezas de su Divinidad. Pues no a visto el Ebreo las maravillas

Exod. 32. 4.

Exod. 32. 11.

12.

peregrinas que à obrado Dios en todo el pays Gitano
No à visto confusas las Leyes del Orbe? No à visto a-
terradas las jurisdicciones de la naturaleza? No à visto
las espumas de todo vn golfo echas ondas de sangre.
No à visto detener las corrientes bulliciosas de vn pie-
lago, obligandolas a ser cristales de roca en la dureza?
Si no an bastado tantos prodigios para que el pueblo
Ebreo reconozca a Dios por Omnipotente, como à de
baltar que les perdone sus culpas? Porque nunca las
criaturas reconocen mejor a Dios por Dios, que quan-
do les perdona delitos. Que bien el ingeniosissimo

Cajet. bic.

Cayetano: *Primum supplicauit ex parte Diuini honoris.*
Auan los Israelitas perdido a Dios el respeto, no te-
niendole por Dios, pues llegaron a ofrecer incienfos
a vn Idolo. Quiere Moyes bolver por los credits de
la Diuinidad, y dizele a Dios, no que obre marauillas,
si no que perdone delitos: *Primum supplicauit ex parte
Diuini honoris.* Y es la razon, porque las criaturas res-
petan mas a Dios, quando su Magestad les perdona vn
delito, que quando obra vn portento: *Ecce Agnus Dei,*
ecce qui tollit peccata mundi. Quando Christo parece pe-
cador bautizandose en las aguas del Iordan, quando
parece vmilde criatura con la diuina de Cordero, nos
assegura san Iuan su Diuinidad, diziendo, que perdona
culpas. Gran razon! Si, que nunca Dios se muestra
mas Dios, que quando al ombre le perdona sus culpas.
Y nunca el ombre reconoce mejor las grandezas de la
Diuinidad, que quando le perdona Dios con piedad
sus delitos: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.*

Oy nos ofrece Dios a los Españoles, y a todos los
Fieles, que viuen en los Reynos, y Señorios de nuestro
Catolico Monarca, vn argumento grande para que co-
nozcamos las valentias de su poder, y las grandezas
de su Diuinidad. Qual es? Concedernos el Sumo Pó-
tifice

iffice en nombre de Christo Redentor nuestro, la Bula de la Santa Cruzada, en la qual nos franquea los Tesoros espirituales de la Iglesia, en orden a q̄ consigamos piadosamente perdon de nuestras culpas, y remission de las penas devidas por nuestros delitos. Quatro Bulas se nos conceden. La primera, de viuos. La segunda, de difuntos. La tercera, de composicion para satisfacer por deudas inciertas. La quarta, para que puedan los Ecclesiasticos comer hueuos, y lacticiuos. Deseo explicarlas todas quatro con brevedad, y cõ claridad. Y no dudo, que la explicacion de cada vna serà de mucho gusto, y de no menor prouecho; porque semejantes doctrinas enseñan a el que no sabe, y a el que sabe, nunca le dañan.

DISCURSO II.

Explicase la Bula de los viuos.

BVLA se llama con propiedad aquel fello redondo 1 que pède de las letras Apostolicas. Y las mismas letras Pontificias 2 se analgado con el nombre del fello. Dizese de la Santa Cruzada, 3 porque estas gracias, y priuilegios son muy semejantes a las que concediò el Concilio Lateranense a todos los Fieles, que en los siglos passados fueron a la conquista de la tierra Santa, lleuando la señal de la Cruz por diuisa en los vestidos. Quien goza de los priuilegios concedidos en esta santa Bula? Todos los Fieles q̄ viuen en los Reynos, y Señorios del Rey de las Españas, aunque sean Estrangeros, y aduenedizos de otra Monarquia. Y sien tomando la Bula se buelven a sus Reynos? No por esto dexarán aquel año de gozar los priuilegios de la Bula. 4 Tambien los gozara quien de otro Reyno viniessè a España a tomar la Bula, y en

tomar-

6. 17.

Explicase algunas dudas en comun.

1

Mon do de Bull.

Cruciat. d. 1.

cap. 4.

2

Mendo ibid. d.

num. 16.

3

Mendo ibid. d.

num. 18.

4

Suar. lib. 28 de

leg. cap. 26. n.

4. Dian. part.

1. 17. 11. R. 1.

tomándola se ⁵ bolviessse a su patria. Y si embiassen de
 de otros Reyuos la limosna, para que se les tomasse Bula
 en España? 6 Tambien. Desde que edad se a de tomar
 para los niños la Bula? Desde que tienen uso de razon
 para 7 pecar. Adviertan esto los padres, que pecarán
 mortalmente si en tiempo de Quaresma dan a comer hue-
 uos, y lacticinios a sus hijos, que tienen uso de razon, sin
 auerles tomado Bula. Es menester poner en la Bula el nō-
 bre de la persona que la toma? No, 8. que dezirlo la Bu-
 la es consejo, no precepto. Y si despues de auerla toma-
 do se pierde, sera menester tomar otra? No, 9 basta auer-
 la tomado vna vez, y dado la limosna que se acostumbra.
 La Bula q̄ vno toma para si, despues de auersela aplicado,
 podrá darla a otro? En ninguna 10. manera. Valdrá la
 Bula tomada con dinero adquirido con culpas torpes, o
 por matar a otro, o por sentencia dada injustamente? Si, va-
 le. 11. Y si el dinero con que se toma es usurado? No, val-
 drá, 12. porque dize la Bula an de ser los dos reales, *ex bo-
 nis sibi à Deo collatis*. Pueden se tomar dos Bulas en vn año?
 Si, 13. y quien las tomare ganará dobladas las Indulgen-
 cias. Gran beneficio se puede vnoazer a si mismo, y a las
 Almas de Purgatorio, tomando dos, o tres Bulas, y gozã-
 do multiplicadas las gracias prodigiosas que en la Bula se
 nos conceden. Porque tiempo vale? Por vn año, que co-
 mienza desde el dia que se publica en el lugar donde ca-
 da vno viene. 14. Y la del año pasado, 15. vale hasta de aqui
 a ocho, o mas dias, sino cessa la dificultad 16. de to-
 marla. Esse tiempo señalan los Teologos en vna ciudad
 populosa para que los Fieles puedã tomar la Bula nueua-
 mente publicada. Es menester estar en gracia quando se
 toma la Bula? 17. No, aunque algunos Teologos an sen-
 tido lo contrario. Advierto a todos, que no teniendo la
 Bula de la Santa Cruzada, no pueden ganar las Indulgen-
 cias, y Jubileos que en las Iglesias, o Capillas particula-

5
Menda d. 3. c.
 3. num. 14.
 6
Tb. Sãc. in M.
S. de Bul. Cruc.
 7
Rodr. de Bul.
 5. 6. duda. 1.
 8
Vill. p. 1. sum. t.
 27. cl. 4. n. 23.
Enriq. l. 7. c.
 20. num. 5.
 9
Enriq. & Vi-
llalob. ubi sup.
 10,
Dis. 1. p. t. II.
R. 95. & alij
plures.
 11
Palio r. 4. tr.
 25. d. vnc. p.
 4. n. 9. *Vill. t.*
 27. cl. 4. n. 4.
 12
Card. Lugo de
procrit. d. 27. n.
 87. *Dis. 1. p.*
 t. II. *R. 101. &*
alij.
 13
Men. d. 23. n.
 10.

14
Vidal. T. 27.
ca. 4. n. 8. Sáb.
cb. in Sel. d. 55.
n. 2.

§. 4.
Privilegio pri-
mero de comer
carne, huevos,
y lactinios.

15
Bnr. l. 7. c. 1. n.
c. 20. n. 2. in gl.
lit. O. lo. Sáb.
d. 55. nu. 5.

16
Joann. Saneb.
vbi sup. sine.

17
Tral. lib. 1. de
Ball. §. 1. dub.
8. & altj.

18
Dian. 2. part.
T. 5. R. 7.

§. 3.
Privilegio se-
gundo de asistir
a los Oficios Di-
vinos en tiempo
de entredicho.

19
Apud Rot. §.
6. in exp. sex.
Bulla, vbi co-
tat Palacios.

res se publican. Decididas estas dificultades en comun, vamos explicando en particular los privilegios de la Bula de los viuos.

El primer privilegio es, que los que tomaren la Bula (no digays *comprar la Bula*, que esse es estilo de Ereges, no de Catolicos) dando de limosna dos reales de plata, puedan comer carne en los dias prohibidos del año, precediéndolo las licéncias del Confessor, 18 y del Medico. Pues con licéncia del medico no pueden comer carne los que no tienen Bula? Si, pero ay esta diferencia, que quien la come sin Bula no peca, pero no goza del merito del ayuno. Quien la come teniendo Bula, goza del merito del ayuno, como si de verdad ayunasse. Así lo expresse Pio IV. en las Bulas que 19 concedio a nuestra España. Tambien se concede en este privilegio licencia para que todos los seglares, y Clerigos que no son Presbyteros, puedan comer huevos, y lactinios 20 en los dias de Quaresma. Comerlos sin Bula en este tiempo sagrado es pecado mortal, por estar prohibido 21 por los sagrados Canones. Es engiño de gente muy vulgar entender pueda comer huevos, y lactinios la Quaresma no teniendo Bula, si tienen intento de tomarla. No basta el deseo, o el proposito de tomarla, 22 porque solo se concede este privilegio a los que ya la han tomado. No es lo mesmo tener la Bula, que desear tenerla.

El segundo privilegio es, que los que tuieren Bula puedan en tiempo de entredicho asistir a los Oficios Divinos en el Templo, y oyr Miffa en las Iglesias, o Oratorios particulares. Tambien se concede, que si mueren en tiempo de entredicho se les pueda dar sepultura en los templos con moderada pōpa funeral. Todo esto está prohibido por los sagrados Canones, y dispensa el Summo Pontifice con los que vbiereen tomado la Bula. Aqui durará alguno, si teniendo Bula, y auiendo entredicho e

toda

toda la ciudad, estaria obligado los dias de fiesta a oyr Misa. No cita obligado, 23 porque este privilegio es favor, y el que tiene Bula puede vsarle, ò no vsarle, conforme a su voluntad.

El tercer privilegio es, que los que tienen Bula, todas las vezes que aquel año cometieren pecados reservados a los señores Obispos, puedan ser absueltos de ellos por qualquier Confessor seglar, ò Religioso, como estè aprobado 24 por el Ordinario. Mas concede este privilegio, que dentro del mesmo año quien tiene Bula pueda ser absuelto vna vez en la vida, y otra vez en el articulo de la muerte de todos los pecados que vbiere cometido, reservados a el Sumo Pontifice, aunque estèn declarados en la Bula de la Cena, exceptuando solamente el crimen de la 25 eregia. Dos dudas se ofrecen en este privilegio. La primera, que se entiende por articulo de muerte? Entiendese, no solo el que de verdad lo es, sino el q se juzga prudentemente que lo es, aunque de verdad no lo sea. Opinan los Teologos estar en articulo de muerte los que entran en vna batalla, los que emprenden vna nauegacion con riesgo de la vida, los que se allan en vna enfermedad peligrosa, las mugeres quando estàn de parto, y todos los que viven en vna ciudad que se abraza en llamas de peste.

26 La segunda, si es comun sentencià de los Teologos q en el articulo de la muerte no ay casos reservados, que privilegio es este de la Bula? Es privilegio muy singular, porque si a vno que esta en el articulo de la muerte, y no tiene Bula le absuelven de vn caso reservado a el Summo Pontifice, si despues sana, juzgan los mas de los Teologos, tiene obligacion a presentarse a el Pontifice por si, ò por otra persona; pero si tiene Bula, no queda con esta obligacion. 27

El quarto privilegio es, que quien tiene Bula pueda por su Confessor ser absuelto de las censuras reservadas a

20

Esc. in sum. p. 1. c. 2. n. 11.

§. 4.

Privilegio tercero para la absolucion de los casos reservados a el Obispo, y al Pontifice.

21.

Innoc. & Panor. apud Rod. §. 6. in explic. tex. Bul.

22

Enr. l. 7. c. 20 n. 5. & Palao to. 4. t. 25. d. vn. p. 11. n. 5.

23

Auila de cõf. p. 5. d. 4. sect. 2. du. 2. Conink. de Sacr. d. 17. n. 24. Dia. p. 1. T. 11. R. 2. & alij.

24

Medo d. 23. c. 4. num. 37.

25

Dian p. 1. T.

11. R. 29.

§. 5.

Privilegio quar

to de poder ser
asuetos de las
censuras refer-
vadas al Obis-
po, y a el Papa.

los señores Obispos, todas las vezes que las incurriere; 28 y vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte de las reservadas a el Sumo Pontifice, y de las exprestadas en la Bula de la Cena, exceptuando solamente la que se incurre por el crimen 29 de la eregia. Singulares ilacio- nes de grande consuelo, y prouecho infieren desta doctri- na los Teologos. Los doctos no las ignoran, y no todas doctrinas es bien enseñarlas desde el Pulpito.

§. 6.
Privilegio quin-
to para commu-
tar votos.

26
Si in sum. 2.
morisar-
ticulus. Nu-
uar. in sum. c.
2. n. 8. Rod. 9.
9. n. n. 58.
27
Suar. de pen.
d. 30. sect. 3. n.
5. Sās. in sum. l.
2. c. 13. n. 31.
Q. 3. 2. Q. 2. 11.

El quinto priuilegio puede ser de mucho consuelo es-
piritual a todos en varias ocasiones. Concede su Santidad
a quien auiere la Bula, que le pueda su Confessor com-
mutar qualesquier votos que aya hecho, aunque sean re-
servados a el Pontifice, exceptuando solos tres, 30 el
de Castidad, el de Religion, y el de peregrinar a Jerusa-
len, que comunmente se llama Ultramarino. Exceptuán-
do estos tres, puede el Confessor a quien tiene Bula com-
mutarle los demas, aunque por el derecho Canonico es-
tèn reservados al Summo Pontifice. Y aspi, si vno vbiessse
echo voto de peregrinar a Santiago de Galicia, ò a el
Templo de los Apoitoles san Pedro, y san Pablo en Ro-
ma, puede el Confessor commutarlos con la Bula, aunque
estos dos votos estàn reservados en los sagrados Canones
a el 31 Pontifice. Y si vno vbiessse echo voto de no pedir
commutacion de estos votos, tambien con la Bula se le pu-
diera commutar 32 este voto. Mas digo, si los tres votos
de Castidad, Religion, y Ultramarino no son absolutos,
si no condicionales, 33 ò penales, 34 se pueden tam-
bien commutar con la Bula. Y aspi se pueden commutar el
voto de azer voto de Religion, ò Castidad 35 el voto
de Virginitad, 36 ò Castidad conjugal, 37 ò de Casti-
dad por algun tiempo, 38 ò de Religion para experian-
tar si le contenta este estado, 39 y los condicionales an-
tes, ò despues de cumplida la condicion. 40

28
Citat ex Bul-
la.
29
Habetur in Bul-
la.
30
Expriantur in
Bulla.

El sexto priuilegio, que el Sumo Pontifice concede en

la Bula de los vinos à de fer a todos de grandissimo consuelo espiritual, y aun a los mas tibios les à de feruir de aliento para no perder vn tesoro el mas rico que pueden cudiciar en esta vida. Atencion, Fieles, que deseo quedeys con grande afecto a ganar las Indulgencias de la Bula de la Santa Cruzada a poca costa de diligencias. Antes de descubrir este tesoro, es forçoso explicar dos puntos de doctrina muy Católica. El primero, si puede el Pontifice conceder Indulgencias. El segundo, que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden. Acerca del primer punto, los Vvaldenes, insignes erèges, enseñaron, que no tenia el Romano Pontifice potestad para conceder estas gracias. Siguiendo este error Vvielepho desvergongada, y sacrilegamente publicaua a todos esta doctrina, siendo muy comunes en su légua, y en su pluma estas palabras: *Fatum est credere Indulgentijs Papa, & Episcoporum.* Bebieron este error Lutero, y Calvino, y despues los que curfaron las escuelas destos dos insignes erèges. Está conderado este error por los sagrados Concilios, el Lateranense, el Viennense, el Lugdunense, y vltimamente por el sagrado Concilio de Trento en la selsion 25. en el Decreto de las Indulgencias, que comienza con estas palabras: *Cum potestas conferendi Indulgencias a Christo Ecclesie concessa sit; atque huiusmodi potestate Diuinitus sibi tradita antiquissimis etiam temporibus illa esse fuerit: Sacrosancta Synodus Indulgentiarum usum Christiano populo maxime salutarem, & Sacrorum Conciliorum auctoritate probatum in Ecclesia retinendum esse docet & præcipit; eosque damnat, qui aut inutiles esse afferant, vel aliàs concedendi in Ecclesia potestatem esse negant.* Es verdad Católica, canonizada en la Iglesia por los sagrados Concilios, que tiene el Sumo Pontifice facultad de conceder Indulgencias, y dezir lo contrario es heregia.

Privilegio sexto de las Indulgencias. Explícase, si puede el Pontifice concederlas.

31

*Habetur in Ex-
tras. Sixti IV.
Et si Dñmici
gregis 2 de pee
nit. & Remif.
Communiter
D. cii Sauch. in
sum. l. 4. c. 54.
n. 2. & 22. Basi.
qualig. in Theo.
Magn. Iubiliq.
292.*

32

*Uic. in sum. to.
l. 4. c. 54. n.
23. Vill. an sum.
to. 1. l. 27. cl.
9. 9. 3. n. 3. &
alij.*

33

*Fi. Buc. to. 2. d.
26. n. 269. Tū-
bur. de iure Abb
d. 18. q. 6. m. 37.*

34

*Sus. t. 2. de Ro-
lig. l. 6. c. 3. n.
L. d. de pen.*

T. 5. d. 14. q.

128. *Dei* 30.

DD.

§. 8.

Que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden las Indulgencias.

35

Leand. ubi supra quest. 108. *sumpturibus.*

36

Sanch. in sum. l. 4. c. 4. n. 65. *apud ipsu Azor. & Lefius.*

37

Barb. de pot. B. p. 2. allegat. 37. n. 15.

Laym. l. 4. c. 4. n. 3. *& alij*

13. DD.

38

D. Th. 2. 2. q. 88. ar. II. ad 2.

& alij 30. *apud*

Leand. ubi sup. q. 112.

39

Leand. ubi sup. q. 123.

§. 9.

Como nos aprovechan las rig-

blecida esta verd ad , emos de explicar de donde se conceden.

Concedense del Tesoro de la Iglesia. Que Tesoro es este, y que riquezas son las que tiene? Yo lo dire. El Tesoro de la Iglesia no es de riquezas caducas, y mudanas; sino de riquezas espirituales, y eternas. Compone de la satisfacion de los meritos de Christo Señor Nuestro, de la Santissima Virgen, y de todos los demas justos, que an pasado desta vida mortal a la gloria. 41 Pero ay esta diferencia, que la satisfacion de Christo es infinita, y la de la Santissima Virgen mayor que la de todos los Angeles, y ombres que a auido, y a de auer, segun esta prouidencia. La de los justos no esta toda en el Tesoro de la Iglesia, si no la que les sobro despues de auer satisfecho por las culpas que cometieron. Destas satisfaciones se compone el Tesoro de la Iglesia, y es como vn mayorazgo que fundo Christo a los Fieles. Tan rico es este Tesoro, que si en cada instante por toda vna eternidad repartiese el Pontifice cien mil millones de Indulgencias plenas a cada vno de los Fieles, jamas se acabarian sus riquezas. La razon es clara, porque en este Tesoro estan los meritos de Christo, que son infinitos, y lo infinito nunca se acaba. Toda esta doctrina nos la enseña admirablemente el

Papa Clemente V en la Edraugante *Vnigenitus de peccantentis, & remissionibus*, donde dize: *Thesaurum Militanti Ecclesie acquisiuit volens suis thesaurizare filijs pijs Pater, ut sic sit infinitus Thesaurus bonitibus, quo quibus vsi sunt, Dei amicitia participes sunt effecti. Quem quidem Thesaurum, non in sulario repositum, non in ugra absconditum, sed per B. Petrum Caeli clauigerum, eiusque iucessores, suos in terris Vicarios, non nisi fidelibus salubriter dispensandum.*

Bien. Pero como nos pueden aprovechar a nosotros las riquezas espirituales de este Tesoro? Auer si acierto a expli-

explicarlo con una doctrina muy cierta en toda buena Filosofía. En el cuerpo natural, la cabeza, y los miembros están todos unidos entre si. Por esta vnion gozan todos de las acciones que cada vno obra en orden a su bien, y conservación. De fuerte, que el bien de cada vno es bien de todos, y el bien de todos es bien de cada vno. Los ojos no andan, pero el andar de los pies es prouehoso a los ojos. Los pies no ven, pero el ver los ojos es de utilidad a los pies. Lo mismo passa a lo espiritual en el cuerpo místico de la Iglesia, cuya Cabeça es Christo, y cuyos miembros son todos los Fieles hijos de la Iglesia. Verdad que nos enseñó San Pablo ad Romanos 12: *Omnes sumus vnum corpus in Christo, ipse Caput est, reliquit omnes membra*. Por esta vnion de los Fieles con Christo, y de los Fieles entre si, comunican vnos del bien de los otros. A todos nos aprouechar la satisfacion de los meritos de Christo, de la Virgen, y de los demas Santos. De la que sobró a los Santos, y de la de sus meritos fundó Christo este Tesoro, y dió facultad a su Vicario el Summo Pontifice para que a su voluntad repariesse a los Fieles sus riquezas. Esta facultad dió Christo a San Pedro, y en ella todos sus sucesores, segun las palabras de San Mateo cap. 16. 19: *Tibi dabo clauis Regni Cælorum ... Quodcumque solveris super terram erit solutum & in Cælis*, que entienden los Teologos, no solo de las culpas, si no tambien de las penas deuidas por los delitos.

Añentadas estas dos verdades, que ay en la Iglesia este Tesoro espiritual, y que puede el Pontifice reparar sus riquezas, emos de explicar aora que Indulgencias nos concede su Santidad en la Bula de la Santa Cruzada. Son tantas, que apenas puede concebirlas la imaginacion. Primeramente concede el Romano Pontifice a quien tomare la Bula dos Indulgencias ple-

nas del Tesoro de la Iglesia.

40

Lan. ubi sup. q. 130. & q. 131. cum pluribus.

41

P. Sua. de penit. 49. sect. 1. & de 51. sect. 1. Bellarm. tom. 3. tract. de Ind. initio. P. Gran. 3. p. contr. 12. de Indulg. T. 1. d. 2. sect. 3. per totam. P. lastom. 4. trac. 24. dif. vnic. pur. 2. §. 4. cum alijs.

42

Laym. l. 5. T. 7. c. 4. num. 2. Barbof. 3. part. de potest. Episcop. alleg. 22. n. 5. & a. j.

§. 10.

Las Indulgencias que se conceden en la Bula de la Santa Cruzada.

43
Natur. & Va-
lerus cum Dia-
na 5. p. T. 3.
R. 134. Fult.
in Bull. l. 1. c.
7. s. 7. dub. 19.
n. 6. & Regi-
nald. tom. 1. l.
7. c. 13. n. 137.

narias, vna en la vida, y otra en el articulo de la muerte, si a caso se allare en el dentro de aquel año. Es menester adviertan los viuos a su Confessor les aplique la Indulgencia plenaria de la vida antes que se cumpla el año de la publicacion, ò antes que se publique la nueva Bula. Adviertan tambien los que asisten a los enfermos, que es bien acordarle a el Confessor les aplique la Indulgencia plenaria, concedida para el articulo de la muerte. Suele auer en esto mucho descuydo, y no es bien le aya en cosa de tanta importancia. Si no estuviere presente el Confessor, ò algun Clerigo, podrá qualquier seglar aplicar al moribundo esta Indulgencia. 43

44
Declaracion de las Indulgencias que se ganan en la visita de los cinco Altares.

Lo mas prodigioso que os puedo dezir, ò Fieles mios, es lo que agora explicarè: Con vna facil diligencia podeys ganar vn tesoro inmenso de gracias, vn oceano espiritual de Indulgencias. No quiera vbiessse Catolico que dexasse de tomar la Bula, aunque para tomarla vbiessse de vender las ropas que viste. Solo por gozar desta gracia auiamos de tomar todos la Bula de la Santa Cruzada. Que gracia es esta? Ya la explico. Concede su Santidad a el que tuuiere Bula, y visitare cinco Altares en vna Iglesia, y sino vbiere mas que vn Altar, a quien lo visitare cinco vezes, 44 todas las Indulgencias, y perdones que aquel dia ganara visitando todas las Iglesias dentro, 45 y fuera de Roma. Esta, Fieles es la mayor gracia que jamas an concedido los Summos Pontifices. La razon es, porque son numerables las Indulgencias, que se ganan visitando en vn dia las Iglesias de Roma, especialmente en las siete principales de aquella santa ciudad. Vna dellas es la de Sã Iuan de Letran, y en esta sola son tan grandes, y tan sin fin numero las que se ganan, que dixo el Papa Bonifacio VIII. estas palabras: *Son tantas, y tan grandes las Indulgen-*

44
Id. verb. Indul
na. 6. Rodrig.
in addit. ad Bull.
5. 8. nu. 7. &
plures.
 45
P. Palao tom.
4. T. 25. d.
in me. pun. 6. 5.
6. Rod. de Bull.
5. 3. dub. 8. ad
finem.

dulgen-

Indulgencias de San Juan de Letran, que solo Dios puede contarlas, y yo las confirmo todas. 46 Ay mas que dezir? Ay mas que desear? Pueden aspirar a mas las ansias Catholicas de vn Christiano? Tienen mas que apetercer las cudicias fervorosas de vn Catolico? Anime monos todos aazer cada dia esta facil diligencia para gozar las riquezas deste Tesoro. Servirà a todos de aliento saber el numero de Indulgencias que se ganàn. Dirè lo que escriuen ombres doctos, despues auer echo con esquisitas diligencias el computo. Dizen, 47 que quien teniendo la Bula aze esta diligencia, gana cada dia veynte y seys Indulgencias plenarias, y si fuere Domingo quarenta y ocho. Gana tambien nouenta y vna mil treientos y sesenta años de Indulgencia, veynte y tres mil ciento y setenta Quarentenas de perdon, y doze terceras partes de los pecados. Si vno tomasse dos Bulas ganaria todas estas gracias dobladas. De fuerte, que siendo los dias del año treientos y sesenta y cinco, si en todos iziesse vna vez cada dia esta diligencia, al fin del año auria ganado vna persona nueue mil quatrocientas y nouenta Indulgencias plenarias. Y si cada dia iziesse esta diligencia dos vezes, al fin del año abria ganado diez y ocho mil nouecientas y ochenta Indulgencias plenarias, y dobladas si vbieffe tomado en aquel año dos Bulas. Mas è de dezir. Es opinion de graues Teologos, 48 que tantas vezes, quantas vna persona iziesse al dia esta diligencia, tãtas vezes ganaria las veynte y seys Indulgencias plenarias, y las demas gracias que dixè. Si la aze dos vezes al dia, ganarà cincuenta y dos, y si fuere Domingo ganarà nouenta y seys. No se que mayor tesoro pueden cudiciar las ansias de vn coraçon Catolico. Puedo dezir con verdad, que los que cada dia visitan la Casa Santissima de Loreto, ò el Sepulcro de Santiago en Galicia, ò las Iglesias

46
Vide P. Escob. in sum. p. 1. l. 2. §. 34. Sorbù verb. Ind. & Quintana Dueñas t. 1. Sing. in App. T. 6. dub. ult.

47
Vide summaria Indulgentiarum extractu ex lib. cui titulus est: Tesoro Celestial. Authore Fr. Laurentio de San Francisco, & Quintana Dueñas ubi sup. dub. 6. per totum, & dub. 7. per totum. P. Mendo de Bull. d. 20. c. 3. per totum.

48
Nauar. de Indulg. n. 22. Rodrig. de Bull. §. 8. dub. 9. Villa. tom. 1. T. 27. claus. 3. nu. 8. Diaz. 1. p. T. 11. R. 104. &

p. 5. T. 12. R.
45. Trull. in
Bull. l. 1. §. 6.
dub 4 n. 2. &
alij.

§. 12.
Dezidense algu-
nas dudas acer-
ca de la diligen-
cia de visitar cin-
co Altares.

49
Palao to. 4. T.
25. d. vnic. pun.
6. §. 1. 2. & pa-
tee ex textu Bu-
lle.

50
Palao to. 4. T.
28. d. vnic. pun.
5. §. 3. Diana
5. p. T. 12. R.
33. cū pluribus.

51
Rodrig. in Add.
Bull. §. 7. Pa-
lao vbi sup.

52
P. Fulia. Trull.
Dian. & alij cū
Leand. to. 1. d.
14. q. 64.

53
Bonacina de Sa.

fias todas de Roma, ò los santos lugares de Ierusalen, no ganan tanto, como puede ganar con esta facil diligencia quien tiene la Bula. Todo este tesoro de gracias podemos aplicar por las Animas de Purgatorio *per modum suffragij*, 49 como abla el Teologo, y yo explicarè despues.

Para que todos los Fieles con fervor Christiano se alienren a ganar estas riquezas espirituales para si, y para las Almas de Purgatorio, explicarè con brevedad algunas dudas, que se pueden ofrecer. La primera duda. Que se à de rezar en cada visita? Lo que cada vno gustare. Baxtarà vn Padre Nuestro, y vn Ave Maria? Si. 50 Por quien se à de ofrecer lo que se reza? Por la exaltacion de la Santa Fè Catolica, paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las eregias, y vitoria contra los infieles. Si vno no se acuerda desto? Entonces baxtarà ofrecer lo que rezare por la inienciò del Pontifice 51 que concediò la Bula. Y si vno es mudo? Basta rogar a Dios con el coraçon 52 por lo que emos dicho, que los ruegos a Dios no es forçoso que sean con los labios. La segunda duda. Es menester mudar lugares? No, 53 desde vn mesmo puesto se pueden azer, inclinando la cabeça a los cinco Altares. Y si no ay mas que vn Altar en el Templo? Tambien desde el mesmo puesto se podràn en esse Altar azer l. 5 cinco visitas. 54 Y si vbiessse mucha gente, ò vbiessen ya cerrada la Iglesia? En esse caso baxtarà azer las visitas desde la puerta, ò desde el vmbra. 55 Si vno tiene Oratorio en su casa (atiendase esta doctrina, que juzgo à de ser a muchos de gran consuelo) donde se suele dezir Missa, baxtarà visitar aquel Altar cinco vezes? Digo que si, 56 y es expressa sentencia de grauissimos Doctores. Iuzgan, y es asì, que en las cosas fauorables con nombre de Iglesia, se significan tam-

tambien los Oratorios, las Ermitas, y qualesquier Capillas donde se dize Miffa. La tercer duda. Aquien se pueden aplicar las veynte y feys Indulgencias plenas, y las demas gracias que gana vna persona cada vez que aze la diligencia de visitar los cinco Altares?

Puede aplicar la vna para si, y las demas por las Almas de Purgatorio. Pueden aplicarse algunas por los viuos?

No, porque el Pontifice no à dado licencia para effo. Como se an de aplicar para que sea con fruto, y sin riesgo de perderse las gracias que se ganan?

Yo è discurrido varias vezes este punto, auiendo visto graues Teologos, afsi Espirituales, como Escolasticos, y el mejor modo me parece que es este, dezirle a Dios: Señor, destas veynte y feys Indulgencias plenarias (lo

mesmo de las demas gracias) la vna, es mi voluntad, sea en satisfacion de la pena, que asta este instante deuo por mis culpas: las veynte y cinco, las aplico a aquellas Almas de Purgatorio, que yo eligiera, si Vuestra Magestad me las pusiera todas presentes. Dios sabe las que yo auia de elegir, arrendiendo a el parentesco, ò a la amistad, ò a otros titulos, y a estas les concederà su Magestad las Indulgencias que yo gano, y les aplico. La quarta duda. Es cierto que aziendo esta diligencia como se deue, se ganan estas Indulgencias?

Que los viuos las ganen para si, es certissimo; que las ganen para los difuntos, si las acepta Dios, no se puede dudar, como declararè despues. Vna doctrina de graues Teologos è de dezir en cite punto para consuelo espiritual de todos. Enseñan, que quando vna persona aze las diligencias todas para ganar vna Indulgencia, ò muchas, en pecado mortal, que entonces no adquire el fruto de la Indulgencia; pero que la adquiere despues, quando se justifica por medio de la gracia. La vltima duda. Basta azer las diligencias que se

eram. d. 6. q. 1.

pub. 5. nu. 25.

Cardo Lugo d.

27. de penit. m.

98.

54

Mendo d. 20. c.

5. n. 47.

55

Prapostus, &

Laymā cū Dia-

na 5. p. T. 22.

R. 19.

56

Quintanad. ubi

sup. dub. 3. n. 1.

Mendo d. 20. c.

5. n. 32.

57

Est communi

Theolog.

58

Enriq. l. 7. c. 9.

n. 3. ubi pro se

citat Palladan:

Syluestrum, &

alios.

59
P. Laya. l. 5.

T. 7. c. 6. n. 5.

60

Card. de Lugo d.

27. de poenit. n.

3. t. cum P. Mo-

lina, & portet.

piden para ganar las Indulgencias, aunque vno no tenga intencion de ganarlas? Comunmente enseñan los Teólogos se requiere alguna intenció, ò actual, ò habitual, 59 ò virtual. Con todo esso, aunque no tenga intencion alguna destas, si aze las diligencias que se piden, como se deue, las ganará, segun el sentir de el Eminētissimo Cardenal de Lugo, y otros Autores. 60

Estos, Fieles, son los privilegios, fauores, è Indulgencias que puede ganar, y que concede el Romano Pontifice a quien toma la Bula de la Santa Cruzada. No me parece aurà ombre tan barbaro, que por no gastar dos reales de plata, quiera perder las riquezas de este Tesoro espiritual. Si supiesse vna persona se libraria de cien años de carcel, ò de cautiuerio en las mazmorras de Argel, dando de limosna dos reales de plata, auria quien no los diesse? Pues si te puedes librar, ò Catolico, por este, ò por mas tiempo de las llamas del Purgatorio, tomando la Bula de la Santa Cruzada, como dexas, ò dilatas el tomarla? Vergonçosa cosa es re faltan dos reales de plata para tomar vna Bula, quando te sobran para la gala, y el combite profano: para la comedia, y el entretenimiento lasciuo. No seas tan tirano contra ti mesmo, que por no dar vna limosna tã eorta, pierdas riquezas tan grandes. Si Dios te à dado algun caudal, no te contentes con tomar Bulas para ti, y para tu familia. Toma algunas para darlas de limosna a los pobres, que con esta limosna azes bien a los viuos, y aliuias las penas de los difuntos.

DISCURSO III.

Declarase la Bula de los difuntos.

EM OS explicado la primer Bula, que es de los viuos. Començaremos agora a declarar la segunda, que

que es de los difuntos. Concede su Santidad otra Bula de difuntos, y en ella Indulgencia plenaria, y remission de todas las penas devidas por sus culpas para el Alma por quien se tomare la Bula.

Aunque es verdad, que las Almas de Purgatorio no pueden ganar Indulgencias, puede el Pontifice aplicarlas, y los difuntos apronecharse de las que les aplican los viuos. Dezir lo contrario, dize nuestro doctissimo Suarez 1 es error. Enseñaron esta doctrina los Summos Pontifices Pio IV. y Sixto IV. Y parece auerlo declarado assi Leon X. en la Bula contra Lutero, embiada à el Cardenal Cayetano, 2 como lo refiere el mesmo. Practica esta doctrina la Iglesia, los Teologos la enseñan, los Santos, y los Sagrados Concilios la dan a entender bastantemente. Coligese de aquel texto del segundo de los Macabeos c. 12. v. 46: *Sancta & salubris est cogitatio pro defunctis exorare, ut à peccatis soluantur.* Con el nombre de peccados se entienden en este texto las penas devidas por las culpas. Bien. Pero pero si el Pontifice no tiene jurisdiccion en los muertos, como puede aplicarles parte del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias? Que pueda es de fe, segun lo enseñan san Buena Ventura, Alexandro de Ales, 3 y otros Teologos. La razon de dudar no tiene fuerza, porque aunque los difuntos no sean subditos del Pontifice, si no solo los viuos, tiene el Pontifice facultad dada de Christo, para aplicar las riquezas del Tesoro de la Iglesia a quien el quisiere. Con vn similitudare a entender esta doctrina. Si el Rey diese licencia al Corregidor de Granada para que a su voluntad pudiesse aplicar a quien gustasse el tesoro de sus arcas Reales, pudiera el Corregidor aplicar mil escudos a Pedro, que es su subdito: y otros mil a Pablo, aunque no fuesse su subdito. Lo mesmo passa en nuestro caso. A

§. 1.
Puede el Pontifice conceder las Indulgencias a los difuntos.

1

Suar. de poenit.
d. 53 sect. 1.

2

Calet. in 3. p. q.
48. art. 5. circa
solut 3. Vide P.
Gran. in 3. p.
contr. 12. T. 1.
d. 2 sect. 3. n. 19

3

S. Bon. in. Alem
si cum Rodrig.
de Ball. de sanct.
§. vnic. ad d. 3.

dado Christo licencia a el Pontifice para que pueda aplicar a su voluntad las riquezas del Tesoro de la Iglesia, y assi puede aplicarlas a los viuos, que son sus subditos; y a los difuntos, aunque no lo sean. Fundan esta doctrina los Teologos en las palabras de S. Mateo cap. 16: *Tibi dabo clauis Regni Caelorum... Quodcumque solueris super terram erit solutum, & in Caelis.* Y en el 24: *Fidelis seruus, & prudens, quem constituit Dominus super familiam suam.* Y san Iuan en el 21: *Pasce oues meas.* Quien puede dudar que las Almas de Purgatorio son de la familia, y ouejas del rebaño de Christo.

§. 2.
 Como aproue-
 chan las Indul-
 gencias a los di-
 funtos.

4

Cõcil. Lateran.
 sub Inn. III. c.
 66. & habetur
 in cap. Ad A-
 postolicam de
 Simonia. Trid.
 Sess. 25. decr. 1.
 apud Suar. de
 penit. d. 48. sect.
 4. n. 3.

5

Citat hos DD.
 pro se P. Laym.
 l. 5. T. 7. c. 7.
 n. 3.

6

P. Coninck. de
 Sacram. q. 62.

Suponiendo por cierto, que aprouechan las Indul-
 gencias a las Almas de Purgatorio, 4 es batalla muy
 reñida en las Escuelas Teologicas el explicar como les
 aprouechan. Dexo las sentencias de otros, y juzgo cõ
 San Buenauentura, Ricardo, Cayetano, Soto, Enriquez,
 Cordoua, Cano, Layman, y nuestro Eminentissimo
 Cardenal Belarmino, que Dios tiene echo pacto con
 los Fieles de librarlos de las culpas, 5 y de sus penas.
 De las culpas, ò por el Bautismo, ò por el acto de con-
 tricion, ò por el Sacramento de la Penitencia, ò (segun
 opinion muy prouable) por otro qualquiera de los Sa-
 cramentos, recibendose 6 con acto de Atricion. De
 las penas deuidas por las culpas, por la satisfacion de
 las buenas obras que azen, ò de las Indulgencias que
 ganan. Fundase este pacto en aquellas palabras de san
 Mateo: *Quodcumque solueris super terram erit solutum, &*
in Caelis. Esto es respeto de los viuos, y assi es certissi-
 mo que los viuos, si ganan vna Indulgencia plenaria,
 les perdona Dios toda la pena deuida por sus culpas.
 De no azerlo assi faltara su Magestad a su palabra, que
 es imposible. Este mesmo pacto, dicen doctõssimos
 Teologos, que tiene Dios echo tambien respeto 7 de
 los difuntos. Y assi juzgan, que les aprouechan infali-
 ble.

blemente las Indulgencias, que les aplican los viuos. Fundan este parecer en la tradicion de la Iglesia, y en las palabras referidas de san Mateo. Aunque no las sigue, llama a esta sentençia piadosa nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino. La comun de los Teologos es, que no à echo Dios este pacto respecto de los difuntos, y assi queda a la voluntad de Dios querer aceptar esta satisfacion, que los viuos ofrecen por los difuntos, quando les aplican las Indulgencias q̄ ganan. Si Dios no la acepta, no les valdran; pero si la acepta, infaliblemente les vale. En esta comun opinion dicen los Teologos, que a los viuos les aplica el Pontifice las Indulgencias *per modum satisfactionis*, por modo de paga, la qual no puede Dios dexar de aceptar, supuesto el cõtrato, que è dicho. A las Almas de Purgatorio les cõcede el Pontifice las Indulgencias *per modum suffragij*, por modo de ruego, y de suplica. Quiero dar a entender esta doctrina a los que no son Teologos con vn exemplo. Passa vna causa en el Tribunal Ecclesiastico de Granada. En el, el juez, ò absuelve, ò condena a el Reo. Pero si passasse en el Tribunal seglar, no podria el juez Ecclesiastico absolverle, ò condenarle. Si fuesse deuda, podria el Ecclesiastico ofrecer de laazienda, cuya disposicion està a su voluntad, lo bastãte para pagar aquella deuda, y si la aceptasse el juez seglar quedaria libre el Reo. Esto passa en las causas de los difuntos, que se juzgan en el Tribunal de Dios. Ofrece el Pontifice bastante satisfacion del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias, que ganan los viuos, y aplican a los difuntos. Si Dios la acepta, quedan libres de las penas, que en el Purgatorio padecen. Y de la clemencia Diuina entiendo, que siempre, ò casi siempre acepta estos suffragios. Advertase aqui, que aunque los viuos ayân de estar en gracia (segun la opinion comun de

art. 1. dub. 2.
Reginal. c. 2.
l. 26. n. 45. &
plures alij.

7

P. Bardi in Bul.
p. 4. T. 2. c. 2.
scilicet. 4. n. 32. ubi
citat Sua. Trul.
& alio. P. M^o.
do de Bull. T.
app. d. 4. c. 4. n.
35. Diana 5. p.
T. 12. R. 8. ubi
affert pro se Pa
trẽ Gran. Valen
tiam, Coninck,
Tanner. Sotum,
Ledesmam, &
alios.

Tull. in Bull.
l. 1. s. 6. dub. 4.
n. 3. P. Gran.
in 3. p. Contr.
2. T. 5. d. 5. n.
1. Dian. 5. p. T.
12. R. 38. cum
plijs.

los Teologos) para ganar las Indulgencias para si, pero aunque esten en pecado mortal, 8 las pueden ganar para los difuntos.

Mucho padecen las Almas de Purgatorio, pues sus penas son las mesmas del infierno, y solo se distinguen en la duracion, segun graues Teologos. Piden a los viuos con sentidas palabras en pluma de Iob: *Miseremini mei, miseremini mei saltem vos amici mei, quia manus Domini tetigit me.* Con dos reales de plata, ò Catolico, puedes librar de aquellas llamas, y prisiones del Purgatorio el Alma de tu padre, de tu hermano, de tu pariente, ò de tu amigo. No seas tan cruel, que le dexes penar en tan orribles tormentos por no gastar dos reales de plata. Si tuviesses vn ijo cautiuo entre los barbaros de Argel, padeciendo inumanos tormentos de aquellas fieras, y te pidieffen por su rescate solo dos reales de plata, dexarias de darlos? Pues con solo esta limosna puedes rescatar el Alma de tu padre, ò de tu ijo de las prisiones, y llamas del Purgatorio. Da esta corta limosna à aquellas benditas Almas, que sabrán mostrarse contigo agradecidas, quando se vean en el Cielo, gozando las felicidades de aquella Patria. Y vosotros, Fieles, quando azeys testamento, tened mucho cuydado de mandar os tomen la Bula de difuntos en muriendo, y aun de mandar tomen muchas por las Almas de vuestros parientes, y amigos. Como mandays legados de mas cantidad a los viuos, dexad estas cortas mandas a los difuntos.

DISCURSO IV.

De la Bula de composicion para satisfacer por deudas inciertas.

Que sea, y de q

Breucmente explicarè la tercer Bula, que se llama de

de composicion, y es de grande utilidad para desfogar las conciencias, assi los que viuen, como los que se allanen el articulo de la muerte. Por cada Bula se dan dos reales de plata de limosna. Cõ cada vna se compone vna persona en cantidad de dos mil marauedis. Puedense tomar asta cincuenta Bulas, y componerse en cantidad de cien mil marauedis. Si vna persona tiene necesidad de componerse en mayor cantidad, por si, ò por su Confessor, ò por otra persona à de pedir licencia para tomar Bulas a el Comissario de la Santa Cruzada. Todo esto consta de la mesma Bula. Es menester explicar de que azienda nos podemos componer con estas Bulas. Digo, que de toda azienda mal adquirida, ò por auerse adquirido con logros, y vsuras, ò comprado, ò vendido, ò exercitando otros officios de la Republica. Y assi pueden vsar destas Bulas de composicion los Escriuianos, los Notarios, los Fiscales, los Letrados, y los Iuezes, si, ò por azer mal su officio, ò por azer lo que de justicia tenian obligacion, an recebido illicitamente algunas cantidades. Pondrè vn exemplo, y lo que dixere de vn officio se à de entender de los demas. Quiere vn mercader azer vna buena confesion. Examina con cuydado su conciencia, y alla auer adquirido cantidad de cien mil marauedis illicitamente, porque midiendo el paño, el liço, las sedas, ò los listones, en cada vara, à ydo quitando alguna cosa. Que remedio para restituyr estas cantidades? Bolver a cada vno lo que le quitò? No es moralmente posible, porque son muchos, porque los mas no son conocidos, y porque respeto de cada vno, fue corta la cantidad. El remedio es, tomar cincuenta Bulas de composicion, que con cada vna se compone en cantidad de dos mil marauedis, y las cincuenta Bulas ajustan la cantidad de cien mil marauedis,

13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

que fue el cargo de conciencia, con que este mercader
se alló.

§. 2.^o
Dos adverten-
cias muy neces-
sarias.

Dos advertencias son aqui muy necesarias. La pri-
mera. Si la cantidad mal adquirida llega a ser pecado
mortal, y se sabe el dueño cierto a quien se vsurpò esta
cantidad, no se pueden tomar Bulas de composicion;
por que se deue restituyr a su dueño, si viue: ò a sus ere-
deros, si à muerto. La segunda. Si se vsurpò esta canti-
dad en confiança de tomar Bulas de composicion, tam-
poco se podrán tomar. Y asy, quien las à tomado vna
vez, suele adquirir illicitamente (comprando, ò ven-
diendo) alguna azienda con intento, y en confiança de
tomar Bulas de composicion, y estas personas no puedẽ
tomar estas Bulas. Esta advertencia es muy digna de
que la noten los Confesores. Ambas las advierte, y
expresa la mesma Bula.

§. 3.^o
Resueluense al-
gunas dudas.

1
Constat illat iud
in Bulla.

2
Rodrig. de Bul.
comp. §. vnt. v.

3. *Escob. in sum.*
p. 1. l. 2. n. 38.

3
Caiet. 2. 2. q.
62. art. 6. Solus
in 4. dist. 21. q.
2. art. 4. Rodrig.
in Bull. hic §.
vnt. dist. 6.

4
Vañez, Enriq.

Puede dudarse aqui. Lo primero. Si vno v. cassé cien
escudos a vn caminante, a quien no conoce, ni sabe
quien es, despues de auer hecho mucha diligencia, po-
dria este tomar Bulas de 1. composicion? Si. Y si lo co-
noce, pero no sabe donde esta? Tambien. Y si lo cono-
ce, y sabe donde esta, pero està tan lexos, que pruden-
temente se juzga imposible remitirle los cien 2. ef-
cudos? Tambien. Y si despues de tomadas en este caso
las Bulas de composicion viniessè el dueño a la ciudad
donde està el que las tomò? Entonces tendria obliga-
cion de restituyrle los cien escudos, facendo dellos la
cantidad que diò de limosna por las Bulas de compo-
sicion 3 que tomò. Aunque es prouable el dezir, que
en este caso no està obligado a la restitucion, porque la
composicion equiuale 4 à prescripcion. Lo segundo.
Si llegassen dos personas a comprar a vna tienda, y el q̄
véde sabe de cierto, que en la medida, ò en el peso de-
fraudò cantidad graue, pero no se acuerda a qual de
las

Las dos personas podrá en este caso tomar Bulas de 5 composición? **Si** puede. Lo tercero. Si vn Estrangero vlturpasse en su Reyno a zieda de la calidad que emos dicho, y despues viniessse a España a viuir, ò de passo, podria tomar Bulas de 6 composición? **Si** puede. De- xo otras dificultades, que no todas se pueden dezir en vn Sermon.

DISCURSO V.

De la Bula de lacticinios en fauor de los Ecclesiasticos.

LA quarta, y vltima Bula que nos concede el Summo Pontifice es en fauor de los Ecclesiasticos, para que en tiempo de Quaresma puedan comer hueuos, y lacticinios. Sin esta Bula, es cosa cierta, que ningun Sacerdote puede comerlos en tiempo de Quaresma. Para que los puedan comer, concede su Santidad priuilegio a los que tomaren esta Bula. La limosna que se a de dar esta tassada por el Comissario de la Santa Cruzada, segun el estado, dignidad, y rentas de las personas Ecclesiasticas. Algunas cosas pueden azer dificultad. La primera. Pueden los Religiosos vsar deste priuilegio? **No** 1 pueden. La segunda. Este priuilegio vale por toda la Quaresma? **No**, 2 porque la misma Bula exceptua los dias de Santa Santa. La tercera. Los Diaconos, y Subdiaconos estan obligados a tomar esta Bula? **No** estan, como consta de la misma 3 Bula. La quarta. A los Obispos Regulares, ò que tienen dignidad Ecclesiastica fuera de su Religion, les aprouecha esta Bula? Es doctrina muy corriente 4 q si. La quinta. Los Sacerdotes Regulares con esta Bula podrán comer hueuos, y lacticinios los Domingos de Quaresma? Graues Teologos juzgan que si, 5 y aun

14 *Acosta, & Trull.*
quos citat, &
sequitur Dian.
part. 4. T. 4. R.
112.

5
Trull. 2. *apb.*
4. n. 4. *Lud. de*
la Cruz in ex-
posit. Bull. d. 3.
apb. 1. n. 3.

6
Rodrig. de Bul.
comp. S. vnic. n.
12. *Escobar in*
sum. p. 1. l. 2. n.
41.

I
Mendo d. 31. c.
1. & *constat ex*
Bulla.

2
Habetur in Bu-
lla.

3
Constat ex B n
lla vltiorum.

4
P. Mado in ex-
posit. huius Bu-
lla d. 31. cap. 1.
20. 4.

5
Trull. l. 1. s. 4.

lib. 7. n. 1. Di- es sentencia muy prouable, que sin esta Bula pueden to-
na 1. p. 7. de re- dos los Sacerdotes comer hueuos, y lacticiuos los Do-
in. R. 5. & minos de Quaresma. 6

apud ipsos a y Estas, Ilustrissimo señor, son las Bulas, que liberal-
plures. mente concede el Romano Pontifice a todos los Fie-
6 les, que viuen en los Señorios, y Reynos de nuestro Ca-
Gomez in Bull. tolico Monarca. E procurado explicarlas sin faltar a
claus. 7. n. 7. & mi obligacion, y deseando el prouecho, y consuelo de
8. *Llamas in* mis oyentes. Quiera el Cielo nos aprouechemos de
sum. 3. p. c. 5. 9. beneficios tan grandes, y que agradecidos a la piedad
26. *& Trull.* Diuina los reconozcamos, procurando huyr las cul-
vbi sup. n. 1. in- pas, que son la mayor ingratitud, que los ombres vfan
dicat hanc opi- con Dios: y seguir las sendas de la virtud, para assegu-
nionem non esse rar la gracia, que es la prenda mas cierta de la gloria.
improbabilem. *Ad quam nos perducas, &c.*

CON LICENCIA.

En Granada, en la Imprenta Real. Por
Francisco Sanchez, en frente del Hof-
pital del Corpus Christi. Año
de 1658.

